DICTAMEN N° 408

REF: E26-25082020-449-A; S/ PRORROGA ANTICIPO JUBILATORIO DE LA SRA. SOUILHE MÓNICA MIRIAM DE LA JUR.-26 TESORERIA GENERAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: TESORERIA GENERAL DE LA PROVICNIA
CPN CARLOS MIGUEL OLIVERA
De mi consideración:

Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para intervención y opinión respecto de la prorroga del anticipo previsional de la agente Mónica Souilhe otorgada por Resolución 154/2020 (fs. 2) de la Tesorería General de la Provincia, en la que se concede tal beneficio a la mencionada agente en virtud de que en fecha 13/08/2020 se ha vencido el plazo de seis (6) meses otorgado por Ley 800-H sin que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos haya dictado la Resolución concediéndole el beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil.

Que a fs. 4/5 obra intervención de lo que se estima es la Dirección General de Recurso Humanos, ya que no cuenta con sello aclaratorio ni firma alguna.

Que analizadas las actuaciones traídas a consideración se observa que se pretendió prorrogar, por Resolución Nº 154/20 del Tesorero General de la Provincia del Chaco, por el periodo excepcional de tres (3) meses el anticipo previsional previsto en el art. 156 de la Ley 800-H, a favor de la ex agente Souilhe Mónica Mirian por los motivos mencionadas supra.

Que así, coincidiendo con el dictamen de fs. 4/5 esta instancia considera que el dictado de la mencionada Resolución resulta a todas luces contrario a derecho pues no puede una Ley (Nº 800-H) ser modificada por ese tipo de Instrumento Legal.

En este orden de ideas puede definirse a la Ley como una "norma escrita sancionada por la autoridad pública competente", en el caso particular y en virtud de la organización federal de nuestro país, se trata de una Ley Provincial cuyo trámite de dictado se halla regulado en la Constitución Provincial, por lo que en caso conflicto entre normas de diversa clase (en el caso concreto Ley vs Resolución) el mismo deberá ser resuelto siempre a favor de la

COPIA DIGITAL

norma relativamente superior en la escala, por lo que la Resolución de la Tesorería General de la Provincia Nº 154/20 resulta ser Nula de Nulidad Absoluta.

Que tal y como lo menciona la Dirección General de Recurso Humanos (fs. 4/5) por Decreto 484/20 se prorrogó el mencionado anticipo en forma excepcional atendiendo a las circunstancias de Emergencia Sanitaria que la provincia y el país se hallan atravesando y que por tanto justifican el dictado de dicho Decreto.

Que en razón de lo expuesto, este órgano asesor entiendo que no correspondería se autorice la liquidación, a la agente en cuestión, de la prorroga pretendida.

Asimismo deberá intimarse al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos al dictado de la Resolución que concesa a la agente en cuestión el beneficio de la Jubilación Ordinaria

.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL